



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Morelia, Michoacán, a 26 de mayo de 2022.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL
"ALAS BRAVAS S.A. DE C.V."
CALLE CAMELINAS NÚMERO 152
COLONIA HUERTAS DEL CUPATITZIO C.P. 60080
URUAPAN, MICHOACÁN.

AUTORIZADOS: MARTIN OCTAVIO SANCHEZ PADILLA Y/O ALFREDO HERRERA VALENCIA Y/O
PEDRO DAMIAN FORNATEL VAZQUEZ Y/O NORMA LEGORRETA RODRIGUEZ Y/O JOSE ESAU
TAPIA RODRIGUEZ.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación con número interno RR-043/2019, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracción I inciso a), 31, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS



Gobierno
de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

PRIMERO: Mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas y Administración el día 08 de marzo de 2019, comparece el C. Javier Gerardo Corza Romero, en cuanto representante legal de moral contribuyente denominada **ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.**, carácter que acredita mediante escritura pública número cuatrocientos noventa y nueve, volumen XVIII, que contiene el contrato por el que se constituye la sociedad mercantil, pasada ante la Fe del Lic. Luis Fernando Loya Famoso, Notario Público número 173, con residencia y ejercicio en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a interponer recurso de revocación en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 100512189906720C08159 de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual se impusieron a cargo de su representada dos multas en cantidad total de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n) derivado del incumplimiento a las obligaciones fiscales consistente en la presentación de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, ambas correspondientes al mes de octubre de 2018.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la moral recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando personas para tal efecto.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto por los artículos: 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 6 fracción II inciso K), numeral 1, y 63 fracciones I, XXVI, 65, 66, 67, 69, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de julio de 2021, y Apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, sub apartado 1.5.1.1.2. numerales 1, 3, 5 y 11, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Por tratarse de una cuestión de estudio preferente, esta resolutora procede al análisis de la procedencia del Recurso de Revocación, analizando si el escrito de interposición presentado por la representación legal de la moral en cita, fue promovido dentro del plazo otorgado a la contribuyente para ejercitar tal derecho, de conformidad al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, ello con la finalidad de verificar si se apegó a uno de los principios procesales de nuestro ordenamiento procesal adjetivo, esto es, al principio de **"Presentación de un medio de defensa formal y legalmente presentado"**, llegándose a la conclusión que dicho medio de defensa resulta improcedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 133 fracción I del referido ordenamiento legal, con base en los siguientes razonamientos:

Cabría apuntar que ésta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración al actuar como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra obligada a observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, se precisa que el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los



Gobierno
de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

treinta días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 100512189906720C08159 de fecha 05 de diciembre de 2018, dispositivo legal que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

Ahora bien, ésta autoridad, para efectos de formular el cómputo del plazo para la interposición del recurso de revocación, se encuentra sujeta a observar lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal Federal, al ser la disposición legal que contempla los días que son considerados como inhábiles para ejercer el derecho a la interposición del citado medio de defensa, numeral que es de la literalidad siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cómputo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:



Gobierno
de Michoacán
EDUCACIÓN Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ENERO 2019						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5 día inhábil	6 día inhábil
7	8	9	10	11	12 día inhábil	13 día inhábil
		16 surte	17 inicia el			
14	15 se notifica	efectos	Computo	18	19 día inhábil	20 día inhábil
21	22	23	24	25	26 día inhábil	27 día inhábil
28	29	30	31			

FEBRERO 2019						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2 día inhábil	3 día inhábil
4 día inhábil	5	6	7	8	9 día inhábil	10 día inhábil
11	12	13	14	15	16 día inhábil	17 día inhábil
18	19	20	21	22	23 día inhábil	24 día inhábil
25	26	27	28			

MARZO 2019						
L	M	M	J	V	S	D
				1 concluye plazo	2 día inhábil	3 día inhábil
4	5	6	7	8	9 día inhábil	10 día inhábil
11	12	13	14	15	16 día inhábil	17 día inhábil
18	19	20	21	22	23 día inhábil	24 día inhábil
25	26	27	28	29	30	31

De conformidad con las tablas anteriormente insertas, en atención al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se excluyeron del cómputo del plazo señalado en el artículo 121 del mismo ordenamiento, los días 19, 20, 26, 27 del mes de enero de 2019, así como los días, 2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 del mes de febrero de 2019, por constituir días inhábiles.

No obstante lo anterior, aún con la exclusión de los días considerados inhábiles en términos de lo dispuesto por los numerales 12 y 121 del Código Fiscal de la Federación, la presentación del recurso sigue siendo inoportuna, toda vez que en el caso, la resolución que se pretende recurrir por medio del presente le fue notificado a la contribuyente el día 15 de enero de 2019, según las constancias de notificación del acto recurrido que obran a la vista de esta resolutoria, por haber sido aportadas por la propia recurrente, mismas que son valoradas conforme a lo establecido por el artículo 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria por disposición del primero de los ordenamientos mencionados.



Gobierno
de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

5



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 100512189906720C08159 de fecha 05 de diciembre de 2018, que se pretende impugnar, surtió efectos el día 16 de enero de 2019, por lo que el plazo con el que contaba la contribuyente para impugnar dicha resolución, se computó a partir del día siguiente en que surtió efectos, es decir, dicho plazo transcurrió del 17 de enero de 2019 al 01 de marzo de 2019, tomando en consideración ésta última como fecha de vencimiento para la interposición del escrito de Recurso de Revocación.

En razón de lo anterior, tomando en consideración el último día del vencimiento para presentar el Recurso de Revocación que nos ocupa, y dado que la hoy recurrente presentó el citado medio de defensa hasta el día 08 de marzo de 2019, según se desprende del sello de recepción estampado a foja uno del escrito por el que se pretende la interposición del recurso de revocación, es evidente que éste, se presentó de manera extemporánea, al haberse promovido en contra de actos consentidos, resultando procedente desechar el recurso de revocación intentado, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se cita como apoyo por analogía la siguiente Tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
PROCESAL (IMPROCEDENCIA) III-TASS-144

JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS CONSENTIDOS.- El juicio de nulidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse cuando se intenta en contra de actos consentidos tácitamente por no haberse promovido en su contra, oportunamente, el medio legal procedente, como sucede cuando con base en un requerimiento de pago se impugna la determinación del crédito que pretende hacerse efectivo, si queda acreditado en autos que la resolución determinante del crédito fue notificada, así como que el actor al presentar la demanda ya conocía dicha resolución y notificación y, no obstante ello, no combatió la primera en juicio de nulidad, ni la segunda a través del recurso de nulidad de notificaciones.

(Énfasis añadido)

Revisión No. 1062/86.- Resuelta en sesión de 17 de marzo de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.
PRECEDENTES:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.
(Énfasis añadido)*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

De los criterios señalados con antelación, resulta clara la improcedencia del medio de impugnación intentando en contra de actos consentidos tácitamente, por no haberse promovido en contra de estos, el medio legal procedente de manera oportuna.

En razón de lo anterior, se resuelve, que en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, del citado ordenamiento legal, en razón de que el recurso que nos ocupa fue promovido **contra actos consentidos**, numeral que regula lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:
...*

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

De la transcripción anterior, es que se reitera, que al haberse presentado de forma extemporánea el escrito de interposición del Recurso de Revocación en estudio, es que se considera como acto consentido el requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 100512189906720C08159 de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual se impusieron a cargo de la recurrente dos multas en cantidad total de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n), mismo que fue emitido por el Director de Recaudación, al no haberse promovido de manera oportuna en contra de éste, dentro del plazo que establece la Ley.

Con base en las anotadas consideraciones, esta autoridad resolutora concluye que, el recurso de revocación intentado por la moral denominada **ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.**, en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 100512189906720C08159 de fecha 05 de diciembre de 2018, al haberse presentado fuera del



Gobierno
de Michoacán
AGENCIA DE TRANSACCIONES

7



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

plazo con que contaba para hacerlo, no reúne los requisitos de procedibilidad para el trámite y substanciación del citado medio de defensa, en consecuencia, se procede a **desechar por improcedente** el recurso de revocación que nos ocupa de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV, en relación con el diverso 133 fracción I ambos del Código Fiscal de la Federación al haberse promovido contra actos consentidos.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación:

Se resuelve:

I. Se **desecha por improcedente** el recurso de revocación intentado en contra del requerimiento de obligaciones fiscales contenido en el oficio con número de control 100512189906720C08159 de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual se impusieron a cargo de la moral recurrente dos multas en cantidad total de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n) derivado del incumplimiento a las obligaciones fiscales consistente en la presentación de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, ambas correspondientes al mes de octubre de 2018

II. Se le hace saber al contribuyente que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. Notifíquese

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1926/2022

Expediente: RR-043/2019

Recurrente: ALAS BRAVAS S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara

Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C.c.p. M.F. José Raúl Aguilera Aguilera, Director de Recaudación, para que instruya a su debida notificación.

SGL/JCTM/



Gobierno
de Michoacán
HONORABLES Y LEYALES

